

Segundo.—La presente autorización está definida por los siguientes criterios incluidos en la acreditación de ENAC n.º 02/C-PR004, de 9 de febrero de 2007, y que incorpora el anexo técnico Rev. 15, de 1 de febrero de 2008:

Productos, procesos, servicios a certificar: Proceso de fabricación de armaduras pasivas de acero para hormigón estructural (ferralla).
Documentos según los cuales certifica: UNE 36831:1997.0

Tercero.—La validez de esta autorización está supeditada a la disposición por parte de «ECA CERT, Certificación, SAU» de la vigencia en curso de los certificados de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Esta resolución solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de mayo de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara

11453 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificación de conformidad del producto fabricado por Kloben Sud SRL, con contraseña GPS-8207: Paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Dunphy Combustion, S.A., con domicilio social en Joan XXIII, 7, local, municipio de Sant Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado Kloben Sud SRL, en sus instalaciones industriales ubicadas en la ciudad de Terzerie (Italia) correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8207: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Institut für Thermodynamik und Wärmetechnik de la Universität Stuttgart (ITW), ha emitido el informe de ensayo n.º 07COL623/1OEM01, de fecha 14 de enero de 2008, donde han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80), la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero (BOE 26/01/07) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97). También ha presentado el certificado de cumplimiento de la norma UNE-EN ISO 9001, vigente, así como el certificado de Dincertco que le permite utilizar la marca de conformidad a normas Keymark.

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8207, con fecha de caducidad el 26/05/2010, disponer como fecha límite el día 26/05/2010, para que el titular acredite que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta contraseña es válida para la serie Domovac 8, 12, 18 y 21.

Definir, por último, como características técnicas del modelo certificado más pequeño y más grande, las que se indican a continuación:

Características:

Primera: Área de apertura.
Segunda: Fluido de trabajo.
Tercera: Presión máxima.
Cuarta: Tipo constructivo.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca: Dunphy.
Modelo: Domovac 8.

Primera: 1,27 m².
Segunda: Tyfocor.
Tercera: 6 bar.
Cuarta: Tubos de vacío.

Marca: Dunphy.
Modelo: Domovac 21.

Primera: 3,31 m².
Segunda: Tyfocor.
Tercera: 6 bar.
Cuarta: Tubos de vacío.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta certificación será válida mientras se mantenga vigente la marca de conformidad a normas Keymark. Para su renovación tendrá que presentarse nuevo certificado Keymark vigente.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de mayo de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P.D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

11454 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se concede la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 03-02.11, del instrumento registrador de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, marca TESTO AG, modelo 175, versión 175-T2, a favor de Instrumentos Testo, S.A.*

Vista la petición interesada por la entidad Instrumentos Testo, S.A. (Zona Industrial, calle B, n.º 2, 08348 Cabrils-Barcelona), en solicitud de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 03-02.11, del instrumento registrador de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, marca TESTO AG, modelo 175, versión 175-T2, con aprobación de modelo número 03-02.11 de 26 de mayo de 2003, emitida por esta Secretaría de Industria y Empresa.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio de Termotecnia de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, de 27 de marzo de 2008.

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 2 de septiembre de 1996, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos registradores de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano; y la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad Instrumentos Testo, S.A., la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 03-02.11, del instrumento registrador de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, marca Testo AG, modelo 175, versión 175-T2.

Segundo.—Esta primera modificación no sustancial se corresponde con el cambio del sistema de precintado del instrumento registrador de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, marca Testo AG, modelo 175, versión 175-T2.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial se efectúa con independencia de la aprobación de modelo número 03-02.11 de 26 de mayo de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos según el modelo aprobado por dicha resolución.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de primera modificación no sustancial número 03-02.11 y su anexo.

Quinto.—Esta primera modificación no sustancial número 03-02.11 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación de modelo número 03-02.11 de 26 de mayo de 2003.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo del certificado de aprobación de modelo número 03-02.11 de 26 de mayo de 2003.

Séptimo.—Ninguna propiedad del presente instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Innovación Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 23 de mayo de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

11455 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa por la que se autoriza el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en alta tensión, servicio exterior, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AKWF-36.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L, domiciliada en Passatge dels Rosers, s/n, 08940 de Cornellà de Llobregat (Barcelona), en solicitud de autorización de modelo para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en alta tensión, servicio exterior, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AKWF-36.

Vista la memoria técnica aportada con visado 381405, la declaración de conformidad del fabricante y el certificado de ensayo, emitido por Labein Tecnalia con referencia.

CE36-07-CF-EE-01, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (BOE núm. 224, de 18-09-2007),

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y reestructuración de diversos departamentos de la Administración de la Generalidad (DOGC. núm. 4054, de 22.01.2004), resuelvo autorizar el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en alta tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AKWF-36, fabricado por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L, cuyas principales características son:

Tensión máxima de servicio: 36 kV.
 Nivel de aislamiento nominal: 36/70/170 kV.
 Frecuencia nominal: 50 Hz.
 Intensidad primaria asignada I_{pn} (en A): De 5 a 1200 A.
 Intensidad secundaria asignada I_{sn} (en A): 5 A.
 Clase de precisión: 0,2; 0,2S; 0,5; 0,5S; 1, 5P10, 5P20, 5P30.
 Número máximo de secundarios: 3.
 Potencia de precisión:
 ≤ 30 VA (clase 0.2).
 ≤ 100 VA (clase 5).

Intensidad térmica máxima I_{th}: 31,5 kA–IS.
 Intensidad dinámica máxima I_{din}: 79 kA.
 Clase de aislamiento: E.

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años, o el menor que resulte de la aplicación de un nuevo reglamento que regule los sistemas de medida de la energía eléctrica. Esta autorización podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma en esta Secretaría de Industria y Empresa.

Segunda.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado.

Tercera.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Universidades y Empresa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de mayo de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

11456 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa por la que se concede la modificación adicional octava de la aprobación del sistema de calidad n.º E-99.02.SC01, a favor de la empresa Básculas y Arcas Catalunya, S.A.*

Vista la petición interesada por la empresa Básculas y Arcas Catalunya, S.A. (calle Talleres, n.º 2, nave 1, Polígono Industrial Santiga, 08130 Santa Perpetua de Mogoda –Barcelona– España), en solicitud de Modificación Adicional Octava de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01 de 21 de mayo de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Primera número E-99.02.SC01 de 22 de marzo de 2001, con Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-99.02.SC01 de 6 de septiembre de 2001, con Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-99.02.SC01 de 17 de mayo de 2002, con Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-99.02.SC01 de 25 de mayo de 2005, con Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-99.02.SC01 de 22 de junio de 2005, con Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-99.02.SC01 de 14 de noviembre de 2006, y con Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-99.02.SC01 de 30 de noviembre de 2007, emitidas por este Organismo Notificado.

Visto el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions número 08/34502883, de 27 de mayo de 2008.

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Octava de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01 de la entidad Básculas y Arcas Catalunya, S.A., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo hasta 100.000 kg, clases (III) y (III).

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Primera número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-99.02.SC01 y el Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-99.02.SC01 y el Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-99.02.SC01, se complementan mediante esta Modificación Adicional Octava, con variaciones relativas al cambio del plazo de validez y a la introducción de un nuevo anexo A y un nuevo anexo B.